

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA.**

**DTEs: BANCO DE OCCIDENTE S. A. Y BANCO DE BOGOTÁ S. A.**

**DDOS: SOC. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S. Y OTROS.**

**RAD. NRO.019-2.019-00101-00.**

**CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S. A. S. y del señor Luis Eduardo Jiménez Sánchez, por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del numeral 1.2 del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, notificado en el estado No. 151 de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual el juzgado resolvió denegar la recepción de testimonio de la señora Ingrid Guerrero Bravo por inconducente.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

**El artículo 212 del Código General del Proceso, señala:** *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. . . .”*

Señora Juez, en la solicitud de esta prueba se da cabal cumplimiento a lo que ordena en este caso el artículo 212 del C.G.P., pues se señaló el nombre de la testigo a citar, el lugar donde puede ser citada y principalmente el objeto de la prueba, pues con el escrito de contestación se allegó copia del correo electrónico en el que la Asesora de Ventas y Servicios Leasing del Banco de Bogotá Ingrid Guerrero Bravo, le responde a los locatarios el día 4 de enero de 2021, que presentan un saldo a favor por valor de \$422.482.20 y además solicita que se le confirme si este saldo a favor se abona a capital para la reducción de canon o plazo.

Su Señoría, el decreto de la prueba testimonial solicitada es de vital importancia para probar los supuestos de hecho en que se fundamentan las excepciones propuestas, y no es otro que demostrar que mis mandantes se encontraban al día al momento de la formulación de la demanda acumulada impetrada por el Banco de Bogotá.

La decisión de despacho de denegar la recepción del testimonio por inconducente, cercena el derecho de defensa que en este caso le asiste a mis representados, máxime, se reitera, que la solicitud se formuló en la oportunidad procesal para ello y cumpliendo los postulados del artículo 212 del C. P. G.

Con base en los anteriores argumentos le solicito de manera respetuosa reponer para revocar la decisión que deniega el decreto de la práctica de la prueba testimonial solicitada por mis representados en el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas y en el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener su decisión en subsidio apelo con base en estos mismos argumentos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

**CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
**TP. No. 187495 del C. S. de la J.**  
**C, C, No. 6.525.435 de Versalles**  
**Email: carloshf35@hotmail.com**